

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, , teniendo en cuenta que mediante los acuerdos **CSJVAA21-38** del 26 de mayo de 2021 y **CSJVAA21-40** del 28 de mayo de 2021, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, procedo poniéndole de presente que mediante el correo electrónico adgarvalvarado@hotmail.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó el anterior escrito desistiendo de las pretensiones sobre uno de los demandados, así como también solicitando la estrega de títulos a su favor, por lo cual se revisó la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso sin encontrar títulos a favor. Provea usted. **Tuluá Valle, 28 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152 Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ EDILSON OSORIO
Demandado: CLAUDIO BAZÁN CUERO y
JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00282-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, aportado por el apoderado de la parte demandante, renunciando a las pretensiones respecto del demandado señor **JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**, de igual manera renunciando a los términos de notificación y ejecutoria, al encontrarse procedente, en concordancia con el Art. 314 del C.G.P se accederá de conformidad, consecuentemente se levantarán las medidas decretadas en su contra y se continuara con la ejecución del presente proceso, respecto del demandado CLAUDIO BAZÁN CUERO.

En cuanto a la solicitud de títulos y el informe secretarial que antecede, se abstendrá en darle trámite al mismo ya que se evidencia que no existen depósitos judiciales dentro del presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistida las pretensiones de la demanda respecto del demandado señor **JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**, conforme al Artículo 314 del C.G.P.

ADVIRTIÉNDOSE que se continúa la ejecución del presente proceso y sus respectivas medidas, respecto del demandado **CLAUDIO BAZÁN CUERO**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás acreencias laborales que devenga el demandado **JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**, como empleados del INGENIO SAN CARLOS S.A – SECCIÓN FABRICA TULUÁ VALLE. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 1773 del 16 de octubre de 2020 y comunicada mediante oficio No. 1516 de la misma fecha. **Advirtiese** que la medida de embargo continuara vigente respecto del señor **CLAUDIO BAZÁN CUERO** Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes respecto del demandado **JOSÉ OTONIEL GUZMÁN SÁNCHEZ**, decretado sobre el proceso que, con radicación 2020-00231, se adelanta en el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ, medida comunicada por oficio 1725 del 20 de noviembre de 2020, recibido el 23 de junio de 2021. Comuníquese.

CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: NO ACEPTAR a la renuncia de términos por no venir coadyuvada por todas las partes intervinientes en el presente proceso, Art.119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
ros.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0d7285afdbd892c500f238e54efcedd4a1ab1378a41c99358f4a78ef6a09e8

Documento generado en 28/06/2021 08:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>